H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
5 OCT. 2016
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
05 OCT. 2016
10:35
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.-

0004209

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone expedir la Ley que instituye el **"Premio Estatal a la Administración Pública"** en el Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituye una demanda el fortalecimiento de la Administración Pública Estatal, y para ello es menester establecer mecanismos que propicien mejoras en los procesos administrativos, o innovaciones que optimicen los instrumentos propios de la política pública.

En ese tenor, resulta imperativo promover el estudio, la investigación y la divulgación del conocimiento administrativo público teórico y práctico que contribuya a la mejora constante de la Gestión Pública, con la presentación de proyectos que aporten elementos innovadores de simplificación administrativa u otras ventajas para el desempeño del gobierno.

La presente iniciativa plantea identificar, reconocer y difundir a nivel local, las mejores prácticas, experiencias y/o innovaciones que propongan los servidores públicos potosinos, adscritos a las entidades y dependencias de Gobierno Estatal, para consolidar e incrementar la calidad y el impacto en la gestión, instituyendo para tales efectos el "Premio Estatal a la Administración Pública".

Dicho premio representa una acción dirigida a generar un desempeño eficaz de actividades gubernamentales, a promover el uso eficiente de

los recursos para atender las necesidades sociales y rendir cuentas a los ciudadanos.

Los interesados en participar en este premio podrán hacerlo presentando ideas o proyectos que muestren viabilidad presupuestal, administrativa y política que generen un impacto social a problemas específicos de la administración pública estatal, para cuyos efectos podrán abordar alguna de las líneas temáticas planteadas en los ejes de gobierno del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, donde se plantea tener un Gobierno eficiente, moderno y próspero.

A nivel federal se reconoce anualmente desde 1980, con el "Premio Nacional a la Administración Pública", a los servidores públicos de base y de confianza, hasta el nivel de Director de Área o equivalentes, con excepción de los que presten sus servicios mediante contrato sujeto al régimen de honorarios o en plaza eventual, que elaboran trabajos que implican aportaciones significativas para la mejora continua de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Los reconocimientos públicos constituyen un medio fundamental para fomentar el desarrollo y la cohesión de las instituciones de gobierno; instituyen un incentivo al elemento más importante del gobierno estatal: sus servidores públicos.

Cabe puntualizar que el 26 de junio del 2016, la Contraloría General del Estado suscribió convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de coadyuvar a la profesionalización del servidores públicos y al establecimiento de sistemas de gestión pública de la administración estatal, *a fin de mejorar los sistemas y procedimientos ya existentes, a efecto de impulsar la innovación administrativa y desarrollar la investigación y evaluación de proyectos administrativos*, económicos y sociales relacionados con la actividad de la administración pública del estado.

Bajo tal contexto, a fin de coadyuvar a dichos cursos de acción, y tomando en consideración que el Instituto Nacional de la Administración Pública, año con año convoca a los servidores públicos de la Administración Pública Federal a que participen en el concurso

para obtener el "Premio Nacional a la Administración Pública", es que se plantea otorgar el mismo premio, a nivel estatal.

Estados como Nuevo León, Guanajuato, Tabasco, Chiapas y Campeche incentivan a sus servidores públicos mediante el premio estatal a la administración pública.

Por las consideraciones anteriores, proponemos a esta soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único: Se expide la **Ley que instituye el "Premio Estatal a la Administración Pública" del Estado de San Luis Potosí**, bajo los siguientes términos:

LEY QUE INSTITUYE AL PREMIO ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 1º.- El objetivo del presente ordenamiento es establecer las reglas que permitan a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, postular candidatos a obtener el Premio Estatal a la Administración Pública. El Premio tiene como fin estimular, mediante reconocimiento público y monetario, a los trabajadores que se hayan destacado por la elaboración de trabajos que impliquen aportaciones significativas para la mejora continua de la gestión de las dependencias y entidades o de la Administración Pública Estatal en su conjunto.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y la Procuraduría de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 3.-. Son sujetos de la aplicación del presente Ordenamiento, los servidores públicos de base y de confianza de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Quedan excluidas de las disposiciones del presente Ordenamiento las personas que presten sus servicios en las dependencias o entidades mediante contrato sujeto al régimen de honorarios o en plaza eventual.

ARTÍCULO 4.- Son responsables de la aplicación de la presente Ley, los titulares de las dependencias y entidades, los oficiales mayores, los directores generales de recursos humanos o sus equivalentes, así como los servidores públicos en quienes se delegue la facultad correspondiente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

La Comisión Evaluadora será responsable de seleccionar al o los servidores públicos de la dependencia o entidad que serán postulados, en su caso, para obtener el Premio Estatal de Administración Pública.

ARTÍCULO 5.-Para efectos del presente Ordenamiento se entenderá por:

a) Comisión Evaluadora: Al órgano colegiado constituido en cada dependencia o entidad, integrado por:

    • El Titular de la dependencia o entidad, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
    • El Oficial Mayor o equivalente;
    • El Contralor Interno o equivalente;
    • El Director General o equivalente, que tenga a su cargo la programación y presupuesto de la dependencia o entidad;
    • El Director General de Recursos Humanos o equivalente, quien fungirá como Secretario Técnico y será responsable de la operación e implantación del proceso de selección de candidatos al Premio Estatal de Administración Pública y, en su caso,
    • Un Representante Sindical de la dependencia o entidad.

b) Comité: Al órgano colegiado constituido de manera temporal para auxiliar al Jurado en la evaluación de los trabajos elaborados por los servidores públicos postulados para obtener el Premio Estatal de la Administración Pública;

c) Dependencias y Entidades: las definidas como tal por el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

d) Jurado: Al Jurado del Premio Estatal de Administración Pública;

e) Premios: A los diplomas, medallas y cantidad en moneda nacional;

f) Instituto: Al Instituto de la Administración Pública del Estado;

g) Trabajos: A los documentos que reúnen las características previstas en el presente ordenamiento, en los que constan los estudios de caso, proyectos de innovación y/o las acciones de mejora implementadas (funcionando, en fase de prueba o propositiva) que realizaron los candidatos al Premio Estatal de la Administración Pública.

ARTÍCULO 6.- El Premio Estatal a la Administración Pública se otorgará en tres grados y consistirá en medalla, que será de clase correspondiente al grado y se adicionará con la cantidad que fije el Gobernador del Estado. A cada ganador se entregará medalla, cantidad en moneda nacional y diploma. El Gobernador del Estado, o quien éste designe en su representación, entregará los premios. La entrega se hará en la ceremonia cuya fecha fije la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones que se lleven a cabo por concepto del Premio Estatal de la Administración Pública, serán con cargo al presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado. Las recompensas y premios otorgados, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción, conforme a lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 8.- Las Comisiones Evaluadoras de cada dependencia o entidad, deberán comunicar al Instituto, durante el mes de septiembre, el nombre de los servidores públicos postulados para obtener el Premio Estatal de la Administración Pública y enviar los trabajos con los que participen éstos, aceptándose como válida la fecha correspondiente al sello de recibido del Instituto. La comunicación citada deberá realizarse mediante oficio por el que se realice la "Propuesta Institucional del Candidato al Premio Estatal de la Administración Pública".

ARTÍCULO 9.-Las dependencias y entidades fomentarán la participación de sus servidores públicos para obtener el Premio Estatal de la Administración Pública.

ARTÍCULO 10.- Las Comisiones Evaluadoras deberán publicar dentro de los diez primeros días hábiles del mes de julio, la convocatoria correspondiente al ejercicio de que se trate y establecerán los mecanismos que aseguren que los servidores públicos conocieron ésta.

Dicha convocatoria será elaborada por el Instituto durante el mes de junio, quien enviará una copia a las Comisiones Evaluadoras a más tardar el último día hábil del mes de junio, a través del medio que éste determine.

Las Comisiones Evaluadoras deberán enviar, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del mismo año, a través del medio que determine el Instituto, el reporte total de los servidores públicos participantes, su nombre y adscripción, la denominación y el tema al que corresponde el trabajo. En su defecto, comunicarán que se declaró desierta la selección de candidato a postular al Premio Estatal de la Administración Pública.

ARTÍCULO 11. Las dependencias y entidades realizarán los trámites conducentes para que el monto de la recompensa se otorgue con cargo al presupuesto de servicios personales de las mismas.

ARTÍCULO 12. Es requisito para ser candidato al Premio Estatal a la Administración Pública, haber realizado o formulado en el desempeño de sus funciones o por iniciativa propia, aportaciones a la gestión institucional, y en su caso, proyectado acciones susceptibles de implantación que a juicio de la dependencia o entidad constituyan una mejora y consten en un trabajo. El Instituto establecerá los temas sobre los cuales se evalúe la participación de los servidores públicos para obtener el Premio.

ARTÍCULO 13. El servidor público para participar en el Premio Estatal de la Administración Pública, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano, por nacimiento o naturalización;
b) Ser servidor público de base o de confianza.
c) Contar con nombramiento en plaza presupuestaria;
d) Tener una antigüedad mínima de dos años en el sector público a la fecha de cierre de la convocatoria del Premio Estatal de la Administración Pública;
e) Elaborar un trabajo que se ajuste a lo previsto en el presente Ordenamiento, y
f) Registrar su participación y la de su trabajo.

ARTÍCULO 14.- El trabajo con el que participe el servidor público, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

a) Constar en documento impreso y en medio magnético;
b) Tener una extensión mínima de 20 cuartillas y máxima de 30 cuartillas, sin contar anexos;
c) Contener claramente identificados: título, índice, introducción, objetivos, marco teórico, hipótesis (en su caso), conclusiones, gráficas (en su caso) y referencias (jurídicas, bibliográficas y/o fuentes electrónicas);
d) Agregar una exposición de motivos del trabajo en no más de una cuartilla, en el que se señale el tema en que se ubica de los establecidos por el Instituto, especificando si es teórico o práctico; la etapa en que se encuentra, es decir si está funcionando, se encuentra en fase de prueba o es meramente una propuesta, y en su caso, el estimado de tiempo para su implantación, ejecución y evaluación;
e) Especificar que el trabajo no corresponde ni es parte de alguna tesis para obtener algún grado académico, o de instructivos y/o manuales;
f) Acompañar una síntesis que no exceda de dos cuartillas, y
g) Haber sido evaluado y seleccionado por la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 15.- La convocatoria que emita el Instituto y publiquen las Comisiones Evaluadoras, deberá contener al menos lo siguiente:

a) Los requisitos que los servidores públicos deben cumplir para participar en el Premio Estatal de la Administración Pública;

b) El fundamento jurídico que rige el Premio Estatal a la Administración Pública;
c) La definición de lo que representa el Premio Estatal de la Administración Pública, a nivel de la dependencia o entidad y para la Administración Pública Estatal en su conjunto;
d) El propósito que describa lo que se pretende alcanzar con la presentación de trabajos orientados a mejorar el desarrollo de las actividades institucionales;
e) Indicación de que la elaboración de los trabajos desarrollados deberán circunscribirse a los temas establecidos por el Instituto;
f) El calendario de actividades en el que señalen las fechas para registro de servidores públicos y presentación de sus trabajos, para su evaluación, y de la determinación sobre la selección de candidatos o la declaración de desierto;
g) Requisitos que debe cubrir el trabajo con el que participe el servidor público, y el lugar en que deberán presentarse los trabajos;
h) Mecanismo, procedimiento y criterios que se seguirán en la evaluación de los trabajos;
i) La mención del monto de la recompensa a la que se hará acreedor el servidor público postulado para representar a la dependencia o entidad, ante el Jurado.
j) La mención de los premios a los cuales podría hacerse acreedor el representante de la dependencia o entidad, en caso de resultar ganador de alguno de los grados en que se otorga el Premio Estatal de la Administración Pública.

Para promover la participación de los servidores públicos el Instituto deberá propiciar que en el diseño de la convocatoria, se resalten los objetivos, requisitos y bases para obtener el Premio Estatal de la Administración Pública en alguno de sus tres grados, así como el método de evaluación de los trabajos que se presenten, y difundir ampliamente la misma, a través de los medios de comunicación de que disponga cada dependencia o entidad.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Evaluadora, analizará los trabajos que sean presentados, conforme a los criterios siguientes:

a) Verificación de las especificaciones señaladas en los numerales 12 y 14;
b) Originalidad y alineación con el ámbito de atribuciones de la dependencia o entidad, en su caso de la Administración Pública Estatal;
c) Congruencia entre el propósito del trabajo y la descripción de los resultados esperados o los que se hayan documentado, y
d) Los que se hayan señalado en la convocatoria respectiva, conforme a los instrumentos de evaluación que determine el Instituto.

ARTÍCULO 18.- El análisis de los trabajos se podrá apoyar de la opinión técnico-profesional de expertos en las materias de que se trate, siempre que en la convocatoria respectiva la Comisión Evaluadora así lo hubiera previsto y haya señalado el nombre de quienes así intervendrían.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Evaluadora, una vez que concluya su análisis, deberá resolver y notificar el fallo de la selección que hubiera determinado al Instituto. Una vez que se tenga el fallo, dicha Comisión Evaluadora informará, a más tardar en la semana siguiente, a todos los servidores públicos participantes el nombre del servidor público o servidores públicos ganadores de la postulación al Premio Estatal a la Administración Pública.

ARTÍCULO 20.- Toda dependencia o entidad que postule candidato debe hacerlo a más tardar el último día hábil del mes de septiembre, señalado en el artículo 8° del presente ordenamiento, en cuyo defecto se considerará desierta su participación.

ARTÍCULO 21. Las dependencias y entidades se asegurarán de que el Instituto cuente con el nombre, cargo y teléfono de la persona que fungirá como enlace entre el servidor público postulado y el mismo.

ARTÍCULO 22.- El Jurado estará integrado por:

a) El Titular, Presidente o Director del Instituto, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad para el caso de empate;
b) El Contralor General del Estado, quien fungirá como Secretario;

c) El Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Estado de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, quien fungirá como primer Vocal;
d) El Oficial Mayor del Estado, fungirá como segundo Vocal
e) El Procurador de Justicia del Estado, fungirá como Tercer Vocal

ARTÍCULO 23.-El Jurado para contar con una propuesta de entre los cuales se determine a los ganadores del Premio Estatal de la Administración Pública, se apoyará en un Comité en los términos del artículo 28 del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 24. Quedarán descalificados automáticamente los trabajos que:

a) No reúnan los requisitos establecidos en el presente Ordenamiento;
b) Hubieren sido presentados en certámenes anteriores del Premio Estatal de la Administración Pública, y cuyo contenido haya quedado en poder del convocante o esté sujeto a las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor,
c) Hayan sido presentados simultáneamente en otros concursos, y/o
d) Se encontrasen evaluados y distinguidos con otros premios y preseas estatales o nacionales.

ARTÍCULO 25.-El Jurado, en caso de empate en el resultado de la evaluación del trabajo o por controversia justificada en la determinación de algún grado, decidirá por votación quien será el ganador en cualquiera de los tres grados del Premio Estatal de la Administración Pública, de subsistir el empate decidirá el Presidente del Jurado.

ARTÍCULO 26.- El Jurado podrá declarar desierto el Premio Estatal de la Administración Pública, en su caso, cuando:

a) No se hayan postulado, en su conjunto por las dependencias y entidades, a cuando menos diez candidatos y trabajos respectivos, y/o
b) Ninguno de los trabajos presentados por los servidores públicos postulados, cubran los requisitos estipulados en el presente Ordenamiento.

En el primer caso, los trabajos que se hayan presentado podrán ser nuevamente postulados para la siguiente edición del Premio Estatal de la Administración Pública, sin que ello limite a la dependencia o entidad, en su caso, para presentar un trabajo.

ARTÍCULO 27.- Una vez que el Jurado haya emitido su fallo, en su caso, declarado ganador, realizará lo siguiente:

a) Notificar, por conducto del Titular del Instituto, por escrito y vía telefónica a los ganadores de los tres primeros lugares;
b) Informar a todas las dependencias y entidades participantes el fallo, señalando los nombres de los servidores públicos ganadores, título y el tema al cual corresponde el trabajo, y la dependencia o entidad en que prestan sus servicios;
c) Difundir en los medios electrónicos de que disponga el Instituto, en su caso, publicar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y conforme a las disposiciones aplicables, los trabajos ganadores de los tres grados del Premio Estatal de la Administración Pública;
d) Recomendar a las dependencias y entidades que consideren en sus procesos de trabajo los principios de mejora contenidos en los trabajos ganadores;
e) Dar seguimiento, si así lo considera conveniente, a aquellos trabajos que por su naturaleza impacten favorablemente en el quehacer de la función pública a efecto de promover su implantación en el ámbito gubernamental, y
f) Difundir los temas que el Instituto emita, sobre los cuales los interesados podrán participar en el Premio Estatal de Administración Pública en el siguiente ejercicio, mismos que difundirá por los medios que estime pertinentes.

ARTÍCULO 28.-A más tardar en el mes de agosto, deberá instalarse el Comité que auxiliará al Jurado en la evaluación de los trabajos que presenten los candidatos postulados por las dependencias y entidades, éste se integrará por los docentes o investigadores de reconocido prestigio que laboren en instituciones de educación superior, convocados ex profeso por el Instituto. El Comité sesionará de manera permanente y establecerá los recesos necesarios, a fin de dar continuidad a los trabajos relativos a la evaluación de los trabajos.

ARTÍCULO 29.-El Comité integrará una propuesta con aquellos servidores públicos que en razón de la evaluación de los trabajos presentados, estarían en aptitud de ser reconocidos con alguno de los grados en que se otorga el Premio Estatal de la Administración Pública, la cual se someterá a la consideración del Jurado en la fecha que se hubiere establecido, y

ARTÍCULO 30. Los órganos de control interno en las dependencias y entidades vigilarán la debida observancia del presente Ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para el certamen correspondiente al año 2017 del Premio Estatal a la Administración Pública, los servidores públicos interesados en resultar postulados a dicho Premio, podrán presentar trabajos sobre cualquiera de los temas siguientes:

a) Mejoras a la estructura y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
b) Modificaciones tendientes a la mejor organización y coordinación sectorial;
c) Acciones tendientes a la mejora continua de la gestión y un gobierno de calidad (incluyendo la simplificación de trámites, incremento de productividad y mejoramiento de los servicios públicos);
d) Promoción de la desconcentración administrativa y territorial de la Administración Pública, en general;
e) Técnicas jurídicas eficaces y eficientes para la Administración Pública Estatal;
f) Sistema de Planeación Estatal;
g) Programación, presupuestación y ejercicio presupuestal;
h) Financiamiento del sector público;
i) Transparencia y rendición de cuentas;
j) Sistemas de informática y estadística;
k) Auditoría y sistemas de evaluación y control;

l) Identificación e implantación de mejores prácticas para la función pública;
m) Administración de recursos materiales;
n) Administración, desarrollo y profesionalización de los servidores públicos;
p) Impartición de justicia.

El Instituto deberá comunicar a la entrada en vigor de la presente Ley, las fechas y plazos que se observarán para la postulación de candidatos.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

0004209